

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 54001-41-89-001-2021-00349 – ONDRIVE 318
DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA C.C. 60.310.503
DEMANDADOS: ERIKA CÁRDENAS PINEDA C.C. 60.376.947

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1818

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹ a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo seguido por Judith Yaneth Beltrán Triana identificada con C.C. N°. 60.310.503, contra Erika Cárdenas Pineda identificada con C.C. N°. 60.376.947, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

¹ Folio 022 Expediente Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1787

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación¹, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo instaurado por M.A. PEÑALOZA CIA S.A.S., contra Rafael Figueroa Colmenares identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.470.403, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-227620 de propiedad del demandado Rafael Figueroa Colmenares. Cancélese, por tanto, la orden emitida en el auto fechado 11 de julio y 28 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con oficio 1307 del 18 de julio de 2019.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del vehículo: CLASE: Automotor, identificado con placas HRN-082, Marca: Jeep, Línea: Compas, color: Cereza, Modelo: 2014, Motor N° IC4AJCAB0ED696796, denunciado como de propiedad del demandado Rafael Figueroa Colmenares, identificado con C.C. No. 88.152.852. Cancélese, por tanto, la orden emitida en el auto fechado 24 de septiembre de 2020, comunicada a la Dirección de Tránsito y Transportes de Villa del Rosario el 28 de septiembre de 2021.

Por secretaría remítase copia de esta providencia a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a la Secuestre Rosa María Carrillo García y a la Dirección de Tránsito y Transportes de Villa del Rosario e infórmeles que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se remite para su cumplimiento y la misma se presume auténtica por el solo hecho de enviada desde

¹ Folio 039 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-001-2019-00353-00- ONDRIVE 39
DEMANDANTE: M.A PEÑALOZA & CIA LTDA
DEMANDADOS: RAFAEL FIGUEROA COLMENARES

el correo institucional de esta sede judicial. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al art. 466 del C.G. del P.

QUINTO: Procédase al desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00393 ONEDRIVE 034.
Demandante: ANDREA KATHERINE LEÓN CARRASCAL
Demandados: CARLOS ALBERTO PLACIOS Y LEIDY MARCELA GALLEGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

AUTO No. 1788

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, **córrase** traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen, so pena de rechazo.

De otro, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada por las partes, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1832

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

En conocimiento de las partes la respuesta allegada por Centrales Eléctricas de Norte Santander.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra concluido dado que terminó por pago de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, procédase a su archivo definitivo, en los términos dispuestos por el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1831

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, **córrase** traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen, so pena de rechazo.

En conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco de Occidente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria
--

¹ Folio 050 del expediente digital

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00960 ONE DRIVE 174
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Alexander Julio Hernández

REPÚBLICA DE COLOMBIA



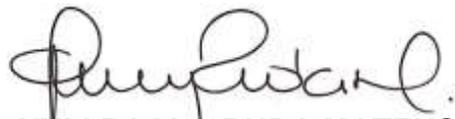
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1789

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, se designa al Dr. Freddy Efraín Ramírez Ayala en calidad de curador ad-litem del señor Alexander Julio Hernández, identificado con C.C. 1.090.385.811, para lo cual se le advierten las prerrogativas dispuestas en el numeral 7, canon 48 del C.G.P. Por secretaría, comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1822

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, **córrase** traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen, so pena de rechazo.

En conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco de Occidente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folio 015 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1839

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, **córrase** traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen, so pena de rechazo.

De otro, por secretaría efectúese la liquidación de costas ordenada con antelación.

En conocimiento de las partes la repuesta emitida por el Banco de Occidente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

¹ Folio 032 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54-001-41-89-002-2020-00026-00 ON DRIVE 052
DEMANDANTE: NANCY BEATRIZ PEREZ BUITRAGO
DEMANDADO: RICAR SANCHEZ VELASQUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54-001-41-89-001-2020-00085-00 ONE DRIVE 266.
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: YASMIR BELLO JIMENEZ Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1840

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, **córrase** traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen, so pena de rechazo.

De otro, por secretaría efectúese la liquidación de costas ordenada con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54-001-41-89-001-2020-00085-00 ONE DRIVE 266.
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: YASMIR BELLO JIMENEZ Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1841

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, se designa al Dr. Víctor Manuel Restrepo Cárdenas, en calidad de curador ad litem del señor Jorge Alberto Quiroz Posada, identificado con C.C. 70.072.505, para lo cual se le advierten las prerrogativas dispuestas en el numeral 7, canon 48 del C.G.P. Por secretaría, comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-002-2020-00096-00 ONE DRIVE 123.
Demandante: RENTAMAS SAS
Demandado: JULIANA QUIROZ CASTAÑO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1839

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de Guillermo Antonio Dávila Velasco identificado con C.C. No. 13.469.060, Gustavo Dávila Velasco identificado con C.C. No. 13.466.771 y Olga Velasco de Dávila identificada con C.C. No. 27.579.620, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago calendarado 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado. Concédase para tal efecto el término de veinte (20) días contados a partir de la consumación del secuestro, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro y avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-183976, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. N° 6477 de fecha 1 de noviembre de 2017 corrida en la Notaria Segunda de Cúcuta, ubicado en la calle 14 interior 4 No. 7-17 Conjunto Residencial Viejo Samán del barrio San Luis de esta ciudad, de propiedad de los demandados.

CUARTO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los numerales 1° y 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.446.886. Por Secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1830

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Observándose que las documentales allegadas por el apoderado del extremo activo dan cuenta de la notificación surtida a la demandada, se le requiere para que proceda a remitir notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., cumpliendo las previsiones allí dispuestas.

En conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por entidades bancarias¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folios 011, 012,013,014,015,017,018 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00132-00 – ONEDRIVE 350.
DEMANDANTE: BL GROUP S.A.S NIT 807.007469-1
EMANDADO: KENNITHY JUWISLEY REY SANCHEZ C.C 1.090.477.818

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1834

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora¹, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto calendarado 24 de mayo de 2021, el cual quedará así:

“TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO, con cédula No. 1090475047 y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Si la notificación se realiza a la dirección física: el demandante deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo a LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO, para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, **para lo que deberá pedir una cita previa al teléfono 3125914482** o al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Si se realiza a través de mensaje de datos: podrá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico que fuese reportado con antelación. En el mensaje que se envíe debe indicarse con claridad:

- Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ Folio 0250 al 027Expediente Digital

- Que se **adjunta copia del expediente digital completo, esto es, demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago.**
- Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- La dirección física del despacho y su teléfono”.

SEGUNDO: CORREGIR los numerales 1° y 2° del auto que decretó las medidas cautelares fechado 24 de mayo de 2021, el cual quedara así:

“PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO, con cédula No. 1090475047, como miembro activo de la Policía Nacional.

Se advierte al pagador, que de conformidad con el numeral 9 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$25'000.000 mcte.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En el mensaje de datos que se envíe a la entidad debe transcribirse la parte pertinente de esta decisión Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO, con cédula No. 1090475047, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Y BANCO BBVA S.A.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Referencia: Ejecutivo – 540014189002-2021-00167 ONEDRIVE 385
Demandante: MARIA CARODNA JAIMES C.C. 37.397.034
Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.975.097

Limítese la medida en la suma de \$ 25'000.000

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En el mensaje de datos que se envíe a la entidad debe transcribirse la parte pertinente de esta decisión”.

TERCERO: En conocimiento de la parte actora los oficios recibidos por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

Radicado: 54-001-41-89-002-2021-00023 ONE DRIVE 0241.

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1

Demandado: BAYRON ALEXANDER FIGUEROA ROJAS C.C. 1.090.477.751

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1825

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, **córrase** traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen, so pena de rechazo.

De otro, por secretaría efectúese la liquidación de costas ordenada con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1824

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Requírase a la parte actora para que allegue certificado del automotor de placas BIU629 en el que se evidencie la inscripción de la medida de embargo impuesta con ocasión al presente asunto, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que las documentales aportadas no dan cuenta del registro aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-002-2021-00038 ONE DRIVE 65
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: Amparo Ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1798

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Previo a continuar con el trámite que corresponde, **requiérase** al abogado de la parte ejecutante para que proceda a efectuar el trámite de notificación de Amparo Ortiz en la dirección de la empresa Apoyo Logístico V Y C S.A.S. NIT. 901167527 – 5, sociedad en la que indicó labora la demandada¹, allegando los resultados del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folio 018 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1826

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Agréguese al expediente la información allegada por el extremo activo relativa a la nueva dirección del demandante y requiérasele para que efectúe la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando los instrumentos que acrediten su actuación.

Por secretaría, comuníquese los depósitos que se encuentran consignados a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00100 – ONDRIVE 318
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. Nit. 807006174-8
DEMANDADOS: EDWIN ALBERTO FLÓREZ ORTEGA C.C. 1.090.529.389 LUIS CARLOS OSPINO ANAYA C.C. 1.232.591.590

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1791

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹ a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo instaurado por Grupo Inmobiliario Paisaje Urbano SAS, contra Edwin Alberto Flórez Ortega y Luis Carlos Ospino Anaya identificados con C.C. 1.090.529.389 y 1.232.591.590, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

CUARTO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

¹ Folio 023 Expediente Digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00100 – ONDRIVE 318
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S. Nit. 807006174-8
DEMANDADOS: EDWIN ALBERTO FLÓREZ ORTEGA C.C. 1.090.529.389 LUIS CARLOS OSPINO ANAYA C.C.
1.232.591.590

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1843

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por el Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, BBVA, Banco Pichincha y Banco Caja Social¹.

Teniendo en cuenta que la designación de Edith Díaz Monsalve identificada con la C.C. 37.291.308 no cumple con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, y atendiendo a lo reglado en el precepto 123 del Código General del Proceso, no se accede a lo peticionado.

De otro, con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone **corregir** el párrafo primero del auto No. 926 de fecha 6 de mayo de 2021, quedando de la siguiente manera:

“Bancolombia S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8, actuando a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva con la finalidad que se libre mandamiento de pago contra Jhon Anderson Osorio Vega, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.092.354.470, la cual fue subsanada dentro del término de ley y en debida forma”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

¹ Folios 019 al 022, 024 y 028 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00111-00 – ONDRIVE 329
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: JHON ANDERSON OSORIO VEGA C.C. 1.092.354.470

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las
7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00117 – ONDRIVE 335
DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A. Nit. 890.501.357
DEMANDADO: VICTOR JULIO SANCHEZ BUITRAGO C.C. 13.497.410

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1792

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por haber cesado la causa de su origen¹, se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por Inmobiliaria Viviendas y Valores SA.

SEGUNDO: En firme esta determinación archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folio 016 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00123-00 – ONDRIVE 341
DEMANDANTE LUZ MARA BELTRÁN FLÓREZ C.C. 60.313.254
DEMANDADO: DIANA MARCELA PEÑALOZA LEAL C.C. 1.093.776.532

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1833

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretas en el presente asunto ya surtieron su trámite, **requiérase** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma a la parte pasiva conforme se le aclaró en auto del 22 de abril de 2021 y de acuerdo con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria
--

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00128-00 – ONDRIVE 346
DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO C.C. 18.924.326
DEMANDADO: ELEONORA BAUTISTA DIAZ C.C. 60.360.677

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

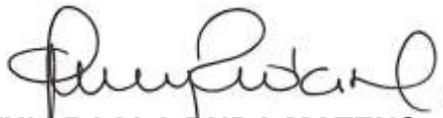
AUTO N° 00814

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Requíerese a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma a la parte pasiva conforme lo ordenado en auto del 6 de mayo de 2021 y de acuerdo con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

En conocimiento de las partes respuesta allegada por el Banco Caja Social¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folio 21 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

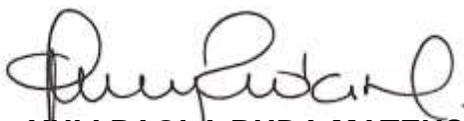
AUTO No. 1821

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, **córrase** traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen, so pena de rechazo.

En conocimiento de las partes la respuesta allegada por Ricardo Alonzo Rodríguez Parra –Ventanilla Única de la Alcaldía de Cúcuta¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

¹ Folio 023 del expediente digital

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-002-2021-00215 ONE DRIVE 433
Demandante: Gases Del Oriente SA ESP
Demandado: María Concepción Cerquera Parra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1793

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, se designa a la Dra. Eliana María Ramírez Ramírez en calidad de curadora ad-litem de la señora María Concepción Cerquera Parra identificada con C.C. 1.080.292.066, para lo cual se le advierten las prerrogativas dispuestas en el numeral 7, canon 48 del C.G.P. Por secretaría, comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p></p> <p>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</p> <p>Secretaria</p>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 540014189002-2021-0021700 ONDRIVE 435
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: MONICA YASMIN SANDOVAL LOPEZ C.C. 1.098.686.825

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1819

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante¹ se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada Mónica Yasmin Sandoval López identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.686.825. Por secretaría efectúese la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

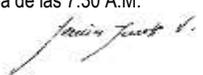

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

¹ Folio 008 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00238-00 – ONDRIVE 456
DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA CC. 71.665.557
DEMANDADO: JOSE HUGO SUAREZ MORALES CC. 13.477.794

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1820

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Revisados los documentos aportados por el extremo activo a través de los cuales pretendió acreditar la efectiva notificación de la parte demandada, se establece que su actuación no cumple con lo señalado en artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en tanto que no se le indicó la dirección física del Despacho y el horario laboral conforme lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2021-203 del 1 de septiembre de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por lo anterior, se requiere al togado para que proceda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

AUTO No. 1844

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el pedimento¹ elevado por el Dr. Jhonatan Orozco – apoderado judicial de la parte actora- se ajusta a la causal de terminación anormal del proceso consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo incoado por COGUASIMALES SERVICE S.A.S, identificada con NIT. 900469704-5, contra Zayra Clarissa Parra Pérez identificada con C.C. No. 37.393.898 y Luis Parra Rueda identificado con C.C. No. 91.216.323, por transacción.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, téngase por desistido el recurso de reposición presentado contra el auto No. 1619 del 12 de agosto de la anualidad.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el presente asunto.

CUARTO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

¹ Folio 028 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00253-00 – ONDRIVE 471

DEMANDANTE: COGUASIMALES SERVICE S.A.S NIT. 900469704-5

DEMANDADO: ZAYRA CLARISSA PARRA PÉREZ C.C. 37.393.898 y LUIS PARRA C.C. 91.216.323

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las
7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1785

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Sonia Paola Pulido Barrios identificada con C.C. No. 1.090.425.861 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a H.P.H. Inversiones S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- i) \$1.185.300 por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré sin número de fecha 12 de diciembre de 2018.
- ii) Más los intereses moratorios causados desde 13 de enero de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Sonia Paola Pulido Barrios y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00259-00 – ONDRIVE 477
DEMANDANTE: H.P.H. Inversiones S.A.S., NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: SONIA PAOLA PULIDO BARRIOS C.C. 1.090.425.861

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Aleida Patricia Lasprilla Diaz como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00259-00 – ONDRIVE 477
DEMANDANTE: H.P.H. Inversiones S.A.S., NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: SONIA PAOLA PULIDO BARRIOS C.C. 1.090.425.861

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las
7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1802

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Daniel Julián Rojas Luna identificado con cédula de ciudadanía No. 13.277.341, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial identificada con NIT: 830.001.133-7 las siguientes sumas de dinero:

- i) \$3.409.556 por concepto de capital adeudado, derivado de la obligación instrumentada a través de pagaré No. 182660.
- ii) \$114.993 por concepto de seguros vencidos, más el valor de las cuotas que por tal concepto se cause hacia el futuro, a partir del 22 de abril de 2020.
- iii) Los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de abril de 2020 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior, debiéndolo conservar bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Daniel Julián Rojas Luna, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.277.341 y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00264-00 – ONDRIVE 482
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: DANIEL JULIAN ROJAS LUNA CC. 13.277.341

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Carlos Alexander Ortega Torrado como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00264-00 – ONDRIVE 482

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO

COMERCIAL NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: DANIEL JULIAN ROJAS LUNA CC. 13.277.341

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-41-89-002-2021-00265-00 – ONDRIVE 483
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9
DEMANDADO: LEONARDO MANUEL PEÑA OCARIS C.C. 13.499.503

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Auto N° 1794

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que precede, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-41-89-002-2021-00268-00 – ONDRIVE 486
DEMANDANTE: YOLANDA PUERTO ORTIZ C.C. 60.299.961
DEMANDADO: LUZ MARINA LOPERA RIATICA C.C. 60.363.358

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 1795

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que precede, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00269-00 – ONDRIVE 487
DEMANDANTE: JOSETH JONATHANN JULIÁN VILLAMIZAR CÁCERES C.C. 1.090.453.884
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.475.047

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1811

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que precede, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, pues a pesar de allegarse memorial relativo a dicho trámite, no se evidencia la corrección de los yerros resaltados, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00269-00 – ONDRIVE 487
DEMANDANTE: JOSETH JONATHANN JULIÁN VILLAMIZAR CÁCERES C.C. 1.090.453.884
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.475.047

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1779

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i) No se allegó el avalúo catastral del inmueble objeto del asunto, necesario para determinar la cuantía. Numeral 3 artículo 26 del C.G.P.

ii) En el poder arrimado se facultó al apoderado para que inicie y lleve a su terminación proceso reivindicatorio contra el señor Jorge Iván Torres Bohórquez, para que se le restituya la totalidad del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 260-80368, sin embargo, en el libelo demandatorio se habló de *la restitución de 52 metros cuadrados*. Por tanto, se requiere aclaración. Artículo 77 del C.G.P.

iii) La pretensión 1 señala la reivindicación de 52 metros cuadrados del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-80368, sin identificar plenamente a que parte del inmueble hace referencia. La pretensión 2 requiere condenar al demandado al pago de \$8.000.000 por concepto de recibo público domiciliario adeudado por el servicio de agua, sin embargo, del paz y salvo municipal expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta se advierte que la dirección del predio es A 29 9 18 MZ E LT 39 UR Santa Ana y la que se muestra en el pagaré No. 1329757 por valor de \$8.022.241,3 expedido por Aguas Kpital - Cúcuta suscrito por la señora Ruth Elvira Centeno Córdoba corresponde a la dirección AV 24 No. 9-24 Urb. Santa Ana. Por lo tanto, deberá aclararse tal situación. Numeral 4 artículo 82 del C.G.P.

iv) No se cumple lo dispuesto por el art. 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá informarse el canal digital donde pueden ser citados los testigos.

v) No se hizo el juramento estimatorio, toda vez que se pretende el reconocimiento de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de este proceso. Si bien es cierto hace alusión a la justa tasación efectuada por peritos, desde el

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00270-00 – ONDRIVE 488
DEMANDANTE: RUTH ELVIRA CENTENO CÓRDOBA C.C. 60.315.608
DEMANDADO: JORGE IVÁN TORRES BOHÓRQUEZ C.C. 88.188.376

mismo momento de iniciada la posesión, con el libelo demandatorio no se allegó documento alguno que sustente su dicho. Art. 206 del C. G. del P.

vi) Como anexos de la demanda allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. No. 260-80369, que corresponde al Lote 40 Manzana E Urbanización Santa Ana, el cual no corresponde al inmueble del cual se solicita la reivindicación.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las
7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 54001-41-89-**002-2021-00270-00** – ONDRIVE 488
DEMANDANTE: RUTH ELVIRA CENTENO CÓRDOBA C.C. 60.315.608
DEMANDADO: JORGE IVÁN TORRES BOHÓRQUEZ C.C. 88.188.376

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1764

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

Las pretensiones 2 y 3 no son claras por cuanto solicitó se libre mandamiento de pago por la suma de \$406.626 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de marzo al 27 de octubre de 2020 sin tener en cuenta que la fecha de vencimiento es el 27 de agosto de 2020; aunado requiere los intereses moratorios desde el día 28 de agosto de 2020 sin tener en cuenta lo pactado en el pagaré No. 100017141 que a la letra dice: “...*Este Valor total indicado en el literal b) corresponde a la sumatoria del valor por capital de todas las sumas de dinero que se adeudan, junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, así como cualquier otro cargo fijo y gastos de cobranza asociados al crédito del crédito a cargo del Deudor*”. Por lo que deberá dilucidar dicha situación. Numeral 4º artículo 82 C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00271-00 – ONDRIVE 489
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S. A. C.C. 890200756-7
DEMANDADO: JHONIER DE JESÚS ARISTIZÁBAL ZULUAGA C.C. 1.090.369.759

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las
7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1773

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Yersón Andrés García López identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.455.843 y María Consolación López identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.232.674, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído paguen las siguientes sumas de dinero:

- i) \$1.720.000 por concepto del canon de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021 a razón de \$430.000 mensuales.
- ii) \$860.000 por concepto de la cláusula penal pactada, conforme lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.
- iii) Negar el pago de la suma de \$289.390 por concepto de servicio de energía eléctrica, por cuanto lo aportado es una constancia de información para el cliente y usuario, y con ella no se acredita que ese pago lo realizara el arrendador.
- iv) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00272-00 – DRIVE 490
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADO: YERSON ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ C.C. 1.090.455.843 Y MARÍA CONSOLACIÓN LÓPEZ C.C. 37.232.674

destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Luis Carlos Marciales Lasprilla como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00272-00 – DRIVE 490

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA HOGAR NIT. 60.299.539-1

DEMANDADO: YERSON ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ C.C. 1.090.455.843 Y MARÍA CONSOLACIÓN LÓPEZ C.C. 37.232.674

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las
7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1765

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

No se aportó la dirección física donde el demandado recibirá las notificaciones, por lo que se le requiere a fin de determinar la competencia de este despacho. Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00273-00 – ONDRIVE 491
DEMANDANTE ALID DEL SOCORRO SOLANO SÁNCHEZ C.C. 52.582.558
DEMANDADO: DEINER ENRIQUE ROBLES SERRANO C.C. 1.090.438.483

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las
7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1770

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón del territorio se determina según lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)*”; o de acuerdo con las previsiones del numeral 3° del mismo canon, por tratarse de un asunto de naturaleza contractual, también es competente el Juez que despliegue su competencia en el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Conforme se describe en el libelo demandatorio, la competencia se estableció “*por el lugar del cumplimiento de la obligación*”, aunado a que, el pagaré No. 52863 base de esta ejecución estipuló “*(...) Nos obligamos, solidariamente a pagar a COOMULTRANORT LTDA, a su orden, en sus oficinas de la Calle 13 No. 2-55 /59 de Cúcuta, Norte de Santander la mencionada cantidad junto con los intereses*”.

En ese orden, el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la calle 13 No. 2-55 /59 barrio La Playa de Cúcuta, dirección que se ubica en la Comuna 1, la cual no hace parte de la porción territorial sobre la cual ejerce competencia este estrado judicial, por cuanto el ejercicio de jurisdicción asignada se limita únicamente a las comunas 3 y 4 de esta ciudad –La Libertad-, aunado a que la pretensión de esta ejecución es de mínima cuantía, por lo que el conocimiento de la demanda corresponde al Juez Civil Municipal –reparto- de esta ciudad, razón por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, se rechazará la solicitud y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juez Civil Municipal –reparto- la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00274-00 – ONDRIVE 492
DEMANDANTE: COOMUTRANORT LTDA- NIT. 890.501.609-4
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO JAIMES OLIVARES C.C. 13.468.746

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las
7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1766

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i) En la pretensión No. 1 no hay concordancia entre el valor cobrado expresado en letras y el número. Por lo que se requiere aclaración en tal sentido, advirtiendo lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio. Numeral 4 Artículo 82 del C.G.P.

ii) No se demuestra que el memorial poder allegado con la demanda haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, téngase en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. Por lo que se requiere la Cámara de Comercio correspondiente. Artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00275-00 – ONDRIVE 493
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8
DEMANDADO: NANCY ESPERANZA CORREA YÁNEZ C.C. 60.327.112

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las
7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1776

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Roni Manuel Castro Rosso identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.804.612, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Juan Carlos Solano Wilches identificado con C.C. No. 88.207.512, las siguientes sumas de dinero:

- i) \$ 1.000.000 por concepto de capital adeudado contenido en letra de cambio No. LC 2111 6257583 de fecha 1 de junio de 2020.
- ii) Más los intereses moratorios causados desde el 2 de febrero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Roni Manuel Castro Rosso y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce al abogado José Adrián Duran Merchán como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00276-00 – ONDRIVE 494
DEMANDANTE JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C. 88.207.512
DEMANDADO: RONI MANUEL CASTRO ROSSO C.C. 1.118.804.612

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30
A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1777

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente asunto se advierte que el título valor –letra No. LC 21 11765884-base de la ejecución no reúne los requisitos exigidos por el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 671 del Código de Comercio, en tanto que, no tiene implícita *la forma de vencimiento*, por lo que el Despacho se abstiene de librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto, conforme lo anotado.

SEGUNDO: RECONOCER a María Urbina Rodríguez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00277-00 –DRIVE 495
DEMANDANTE: MARLY YIVETTH CARRILLO FERRER
DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30
A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1771

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón de la materia se determina según lo establecido en el párrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, el cual establece: *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, en armonía con lo dispuesto por el numeral 1° del citado artículo *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)”*. Según lo preceptuado por el artículo 25 *ibidem*, los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

En el caso de marras, la suma de la pretensión principal más los intereses de plazo ascienden a SESENTA Y SEIS MILLONES CATORCE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$66.014.310,86). En ese orden, su conocimiento corresponde en primera instancia al Juez Civil Municipal –reparto- de esta ciudad, comoquiera que el artículo 18 del Código General del Proceso cita: *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)”*. Por tanto, en cumplimiento del control de legalidad establecido por el numeral 12° del artículo 42 de la normatividad en mención, en armonía con lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem*, se rechazará la presente demanda y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00278-00 – ONDRIVE 496
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO QUINTERO CASTRO C.C. 1.978.031.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil Municipal –reparto- de esta ciudad la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30
A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1766

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

Con el libelo demandatorio se allegó un documento que da cuenta que Alianza SGP S.A.S., en calidad de apoderado especial de Bancolombia S.A., endosa en procuración el pagaré objeto de esta ejecución a Asesoría Legal y Cobranza Legal Cob S.A.S., sin embargo, del mismo no se puede verificar el creador del documento y su autenticidad. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 527 de 1999 dispuso que: *“Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”*.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00279-00 – ONDRIVE 497
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
DEMANDADO: ANA CAROLINA CHACÓN RUBIO C.C. 37.271.932

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30

A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1767

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i) No se demuestra que el memorial poder allegado con la demanda haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad. Por lo que se requiere lo allegue en debida forma. Artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ii) No se indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00280-00 – ONDRIVE 498
DEMANDANTE COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: YOHANY ROJAS SEPÚLVEDA C.C. 88.232.648

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30
A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1768

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i) No se demuestra que el memorial poder allegado con la demanda haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad. Por lo que se requiere lo allegue en debida forma. Artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

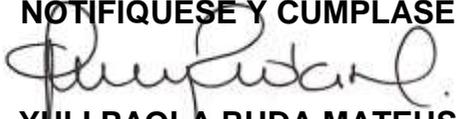
ii) No indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00281-00 – ONDRIVE 498
DEMANDANTE COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: OMAR PEREIRA SERRANO C.C. 88.268.915.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30
A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1769

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i) No se demuestra que el memorial poder allegado con la demanda haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad. Por lo que se requiere lo allegue en debida forma. Artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ii) No indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00282-00 – ONDRIVE 500
DEMANDANTE COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SUAREZ JIMÉNEZ C.C. 13.483.089.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30
A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1772

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón del territorio se determina según lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”*, o de acuerdo con las previsiones del numeral 3° del mismo canon, por tratarse de un asunto de naturaleza contractual, también es competente el Juez que despliegue su competencia en el lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Conforme se describe en el libelo demandatorio, la competencia se estableció *“por el lugar del cumplimiento de la obligación”*, aunado a que, en el contrato de arrendamiento base de la ejecución se estipuló *“(...) TERCERA – PRECIO. El precio del canon mensual por concepto de arrendamiento es de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES (\$2.000.000 moneda corriente mensuales), suma que deberá ser pagado por el ARRENDATARIO de forma anticipada los primeros cinco días (05) de cada mes calendario, sin importar cual se la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, en las oficinas de EL ARRENDADOR”*.

En ese orden, el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la calle 12 No. 4-47 P 2 OF 24 barrio El Centro; dirección que se ubican en la comuna 1, la cual no hace parte de porción territorial sobre la cual ejerce competencia este estrado judicial, por cuanto el ejercicio de jurisdicción asignada se limita únicamente a las comunas 3 y 4 de esta ciudad –La Libertad-, aunado a que la pretensión de esta ejecución es mínima cuantía, por lo que el conocimiento de la demanda corresponde al Juez Civil Municipal –reparto- de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, razón por la que se rechazará la solicitud y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00283-00 – ONDRIVE 501
DEMANDANTE: RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. NIT. 901.317.045-1
DEMANDADO: JESÚS DAVID SAAVEDRA MOGOLLÓN C.C. 1.057.603.217 y YAHIR ÁLVAREZ PLATA C.C. 88.213.929

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juez Civil Municipal –reparto- la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1780

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i) No se demuestra que el memorial poder allegado con la demanda haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad. Por lo que se requiere su presentación en debida forma. Artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ii) No se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y no se allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00284-00 – ONDRIVE 502
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: ASTRID CAROLINA MIRANDA DELGADO C.C. 1.090.511.713.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30
A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1778

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente asunto se advierte que, de acuerdo a la naturaleza del proceso que nos ocupa, su competencia en razón del territorio se determina según lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”*; o de acuerdo con las previsiones del numeral 3° del mismo canon, por tratarse de un asunto de naturaleza contractual, también es competente el Juez que despliegue su competencia en el lugar del cumplimiento de la obligación. Según lo preceptuado por el artículo 25 *ibidem*, los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

En el caso de marras, la pretensión exigible no supera la suma anotada pues, de conformidad con la liquidación del capital más los intereses moratorios, el total de la obligación a la fecha de la presentación de la demanda asciende a \$15.919.026,67. Aunado, conforme se describe en el libelo demandatorio, el demandado tiene como lugar de notificación: *calle 0 Avenida 9 y 10 Barrio Comuneros -Atalaya*, dirección que se ubica en la comuna 8, la cual no hace parte de la porción territorial en la que ejerce competencia este estrado judicial, por cuanto el ejercicio de jurisdicción asignada se limita únicamente a las comunas 3 y 4 de esta ciudad –La Libertad.

En ese orden, se advierte que el conocimiento de la demanda corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en la comuna de Juan Atalaya, razón por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibidem*, se rechazará la solicitud y se remitirá junto con sus anexos a la precitada autoridad judicial para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00285-00 – ONDRIVE 503
DEMANDANTE: OSCAR JULIÁN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
DEMANDADO: ANDRÉS FABIAN VILLANUEVA VEGA C.C. 1.070.618.891

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la presente demanda junto con sus anexos, para lo de su cargo, por intermedio de la oficina judicial.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30
A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1781

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Luis Alberto Báez Rojas, identificado con C.C. No. 88.261.591, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Carmen Estella Casadiego Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 37.239.537 las siguientes sumas de dinero:

- i) \$ 4.000.000 por concepto de capital adeudado contenido en letra de cambio No. LC 211 4536180 de fecha 2 de febrero de 2019.
- ii) Más intereses de plazo causados a partir del 2 de febrero de 2019 al 2 de febrero de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii) Más los intereses moratorios causados desde el 3 de febrero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Luis Alberto Báez Rojas y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

SEXTO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00286-00 – ONDRIVE 504
DEMANDANTE: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BÁEZ ROJAS C.C. 88.261.591.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de septiembre 2021 a la hora de las 7:30
A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1782

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Víctor Manuel Mora, identificado con C.C. No. 1.090.911.441, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Carmen Estella Casadiego Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.239.537, las siguientes sumas de dinero:

- i) \$ 4.500.000 por concepto de capital adeudado contenido en letra de cambio No. LC 211 9931135 de fecha 10 de enero de 2019.
- ii) Más intereses de plazo causados a partir del 10 de enero de 2019 al 10 de enero de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii) Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Víctor Manuel Mora y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. 3:30 P.M.

SEXTO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00287-00 – ONDRIVE 505
DEMANDANTE CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL MORA C.C. 1.090.911.441.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1800

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a David Alexander Heydler Calvo identificado con C.C. No. C.C. 13.460.291, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- i) \$ 4.209.840 por concepto de saldo de capital del pagaré No. 8240086850 de fecha 19 de abril de 2018.
- ii) Los intereses de mora del capital a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.
- iii) \$11.903.977 por concepto de saldo de capital del pagaré sin número de fecha 8 de noviembre de 2017.
- iv) Los intereses de mora del capital a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.
- v) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a David Alexander Heydler Calvo y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00288-00 – ONDRIVE 506
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: DAVID ALEXANDER HEYDLER CALVO C.C. 13.460.291

aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada María Consuelo Martínez de Gafaro, como endosataria en procuración del demandante.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00288-00 – ONDRIVE 506
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: DAVID ALEXANDER HEYDLER CALVO C.C. 13.460.291

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1805

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Jonathan Peñaloza Castro y Jenny Isabel Gutiérrez González identificados con C.C. No. 1.090.383.424 y 37.277.458, respectivamente, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a la inmobiliaria Renta-Hogar, las siguientes sumas de dinero:

- i) \$550.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto 2021.
- ii) \$1.100.000 por concepto de la cláusula penal pactada.
- iii) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Jonathan Peñaloza Castro y Jenny Isabel Gutiérrez González y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00289-00 – DRIVE 580
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADO: JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZLAEZ C.C. 37.277.458

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico de los demandados.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Angélica Luyceth Marciales Lasprilla como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00289-00 – DRIVE 580
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADO: JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZLAEZ C.C. 37.277.458

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00289-00 – DRIVE 507
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADO: JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZLAEZ C.C. 37.277.458

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1810

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

No se accede a decretar la medida de embargo solicitada, en tanto que no se allegó información suficiente para su aplicación pues se omitió mencionar la entidad para la que labora la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1804

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i) No se demuestra que el memorial poder allegado con la demanda hubiere sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, aunado a que su contenido resulta ilegible. Por lo que se requiere su integración en debida forma. Artículo 74 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ii) El certificado de vigencia del poder general otorgado por el señor Pedro Marun Meyer mediante escritura pública No. 2441 expedida por la Notaria Sexta del Círculo de Cúcuta, data del 26 de octubre de 2017, por lo que deberá allegarse actualizado.

iii) El Certificado de Existencia y Representación Legal aportado data del 12 de septiembre de 2019, por lo que deberá allegarse con vigencia no superior a un (1) mes de expedición.

iv) No se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados y no se allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00292-00 – ONDRIVE 510
DEMANDANTE PEDRO MARUN MEYER-MEYER MOTOS C.C. 19.237.446
DEMANDADO: SEGUNDO SAMACA LÓPEZ C.C. 7.178.600

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1817

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i) No se allegó con el libelo demandatorio el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, el cual no debe ser superior a tres (3) meses de su expedición, a efectos de verificar la capacidad jurídica para ser parte en la presente controversia.

ii) No indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados ni las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y numeral 11º del artículo 82 del C.G.P.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00293-00 – ONDRIVE 511
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3
DEMANDADO: LAURA BALBINA NIÑO RONDON C.C. 60.337.908

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1815

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Franyer German Rodríguez Silva identificado con C.C. No. 1.090.476.107, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Mundo Cros Oriente Ltda., identificada con NIT No. 900214971-0 las siguientes sumas de dinero:

- i) \$ 2.221.000 por concepto de capital adeudado contenido en pagaré No. 30598 de fecha 8 de abril de 2019.
- ii) Más los intereses moratorios causados desde el 9 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el abono realizado por la parte demandada que corresponde a la suma de \$2.507.000.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Franyer German Rodríguez Silva, identificado con C.C. No. 1.090.476.107 y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Ludwing Gerardo Prada Vargas como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00294-00 – ONDRIVE 512
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0
DEMANDADO: FRANYER GERMAN RODRIGUEZ SILVA C.C. 1.090.476.107.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1826

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Leonardo Jeison Delgado Higuera identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.403.305, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Edilma María Sánchez Arias identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.379.384 las siguientes sumas de dinero:

- i) \$ 14.000.000 por concepto de capital adeudado contenido en letra de cambio No. 01 de fecha 1 de julio de 2020.
- ii) Más los intereses de plazo liquidados a la tasa de interés del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.
- iii) Más los intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Leonardo Jeison Delgado Higuera y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico del demandado.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Luis Alejandro Bejarano López como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00297-00 – ONDRIVE 515
DEMANDANTE: EDILMA MARIA SANCHEZ ARIAS C.C. 28.379.384
DEMANDADO: LEONARDO JEISON DELGADO HIGUERA C.C. 1.090.403.305

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1835

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR a Aura Vanessa Díaz Castro identificada con C.C. No. 1.110.461.467 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda-COMULTRASAN, las siguientes sumas de dinero:

- i) \$6.553.709 por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 024-0096-003547360 del 21 de febrero de 2021.
- ii) Más los intereses moratorios causados desde 22 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii) Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Aura Vanessa Díaz Castro y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00299-00 – ONDRIVE 517

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: AURA VANESSA DIAZ CASTRO C.C. 1.110.461.467

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico de la demandada.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Pedro José Cárdenas Torres como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00299-00 – ONDRIVE 517

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: AURA VANESSA DIAZ CASTRO C.C. 1.110.461.467

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1813

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Maury Herlimar Castañeda Mora identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.510.623 y Alexander Barrera Barinas identificado con C.C. No. 9.397.332., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído paguen a Inmobiliaria Rocío Romero S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- i) \$2.993.333 por concepto de saldo del canon del mes de abril de 2021 y mayo a agosto del 2021 a razón de \$700.000 mensuales.
- ii) \$1.400.000 por concepto de la cláusula penal pactada.
- iii) Las sumas por concepto de arrendamiento y servicios públicos que se causen en el proceso a cargo de los demandados, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 No. 3 del C.G.P.
- iv) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Maury Herlimar Castañeda Mora y Alexander Barrera Barinas y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniendos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00291 – ONE DRIVE 509.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. NIT 900941818-1
DEMANDADO: MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA C.C 1.032.510.623
ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 0.397.332

aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico de los demandados.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Luz Idaida Celis Landazábal, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00291 – ONE DRIVE 509.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. NIT 900941818-1
DEMANDADO: MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA C.C 1.032.510.623
ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 0.397.332

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1806

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Juan Carlos Pabón Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 88.267.666, Julio Héctor Chalares Nieva identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.239 y Javier Pabón Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.088., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído paguen a la Inmobiliaria Rentabien S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- i) \$2.056.680 por concepto de canon de arrendamiento de los meses de junio a agosto de 2021 a razón de \$685. 560 mensuales.
- ii) \$1.371.120 por concepto de la cláusula penal pactada.
- iii) Las sumas por concepto de arrendamiento y servicios públicos que se causen en el proceso a cargo de los demandados, por corresponder a deudas de carácter de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 No. 3 del C.G.P.
- iv) Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Juan Carlos Pabón, Julio Héctor Charales Nieva y Javier Pabón Pérez y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00290 – ONE DRIVE 508.
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S NIT 890.502.532-0
DEMANDADO: JUAN CARLOS PABON MORENO C.C 88.267.666
JULIO HECTOR CHALARES NIEVA C.C 7.141.239
JAVIER PABON PEREZ C.C 13.451.088

aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico de los demandados.

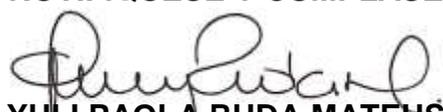
CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Diego Sebastián Lizarazo Redondo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 3125914482. El horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00290 – ONE DRIVE 508.
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S NIT 890.502.532-0
DEMANDADO: JUAN CARLOS PABON MORENO C.C 88.267.666
JULIO HECTOR CHALARES NIEVA C.C 7.141.239
JAVIER PABON PEREZ C.C 13.451.088

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0056 fijado hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1914

San José de Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo a que mediante proveído del 15 de julio de 2021¹ se decretó la terminación de presente asunto, se dispone:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 260-5236 y 260-20550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicados en calle 14 avenida Demetrio Mendoza Barrio San Luis y calle 14 No. 2-65 Barrio San Luis Cúcuta respectivamente, de propiedad de Jesús Antonio Sánchez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.599. Dejar sin efecto la orden de embargo emitida por auto del 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Secretaria en caso de que llegare embargo de remanentes, dé aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.056 fijado hoy 27 de 2021 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

¹ Folio 041 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO:54-001-41-89-002-2020-00134-00 ONEDRIVE 161.
DEMANDANTE: JESÚS ORLANDO AMADO DÍAZ
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ CRUZ